



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
SALA I

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.80.111 CAUSA NRO. 4284/2018	
AUTOS: "SANCHEZ Roberto Oscar c/ EDESUR S.A. s/ Despido"	
JUZGADO NRO. 29	SALA I

Buenos Aires, 15 de Marzo de 2019.

VISTO:

El recurso de apelación deducido por la parte demandada a fs 73/76 contra el pronunciamiento dictado a fs. 72/vta que rechazó la citación de tercero solicitada a fs. 52 y,

CONSIDERANDO:

Que la recurrente negó al contestar demanda que existiera una relación laboral con el actor y afirmó que el demandante era socio de la Cooperativa 11 de Septiembre Ltda que intenta traer como tercero y quien habría celebrado un contrato comercial.

Cabe recordar que la citación de terceros no es procedente, en los términos del art. 94 del Código Procesal Civil y Comercial Nación, cuando el demandado niega su legitimación pasiva y también cuando, aun eventualmente, se la endilga a un extraño al proceso quien no ha sido traído a juicio por el accionante. Desde tal perspectiva, queda descartada la acción de regreso, ya sea desde el punto de vista de cómo se ha contestado la demanda, pero fundamentalmente teniendo en cuenta la forma en que ha sido planteada la cuestión.

En tal marco sólo surgen dos posibles resultados y ninguno admite la citación: si fuera atendible la defensa alegada por la demandada, la acción deberá ser rechazada y desde tal perspectiva, la posible responsabilidad del tercero implicaría una indebida ampliación de los términos de la demanda. En el supuesto en que se determine que la demandada debe responder, no existiría posibilidad de repetición, toda vez que no se plantea un supuesto de solidaridad, por el contrario, en esa hipótesis la responsabilidad de uno excluye la del otro (Conf. Esta sala, Latrichana, Víctor Hugo c. Empresa Distribuidora Sur S.A. s/ despido • 14/09/2018.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: Desestimar los agravios y en su mérito confirmar el pronunciamiento recurrido. Diferir la imposición de costas y regulación de honorarios hasta el dictado de la sentencia definitiva.

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (art. 4° Acordada CSJN N° 15/13) y devuélvase.

